



**Concejo Municipal**

**ACUERDO COM -06-2010**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a las autoridades del Municipio, ejercer el gobierno y administración de sus bienes y realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento económico y atención de los servicios públicos, fijando para el efecto las tasas por la prestación de dichos servicios, a través de las ordenanzas y reglamentos que corresponden.

**CONSIDERANDO:**

Que los mercados municipales constituyen un servicio público local esencial para los vecinos, el cual es competencia propia del Municipio, debiendo prestarse con eficiencia funcional, a efecto de que el mismo sea un servicio público auto sostenible financieramente, permitiendo de esa manera no solo su desarrollo, sino mejoramiento progresivo.

**CONSIDERANDO:**

Que para lograr la continuidad, eficiencia e igualdad en la prestación del servicio público que se desarrolla a través de los mercados municipales, se hace indispensable introducir las modificaciones pertinentes, a la reglamentación actualmente vigente.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 134, 180, 253, 254, 259 y 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 6, 7, 40, 41, 52, 53, 82 y 99, del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**ACUERDO PARA EL COBRO DE INTERESES A LOS INQUILINOS  
MOROSOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL ÁREA  
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**



**Concejo Municipal**  
Hoja No. 2

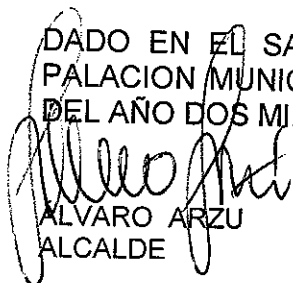
Acuerdo COM-06-2010

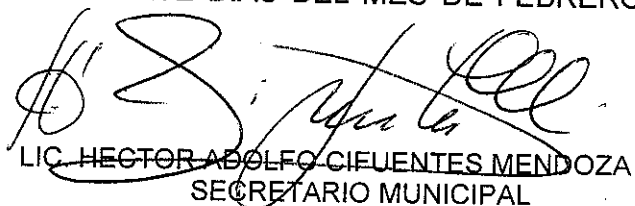
**Artículo 1.** A partir de la vigencia de este acuerdo, la Municipalidad de Guatemala, queda facultada para aplicar el cobro de intereses a los arrendatarios morosos sobre el saldo deudor por rentas mayores a dos meses de morosidad, de conformidad con la tasa de interés anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios.

**Artículo 2.** La Dirección Financiera girará las instrucciones contables, presupuestarias y de tesorería, para registrar las operaciones respectivas que derivan de este cobro.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
ALVARO ARZU  
ALCALDE

  
LIC. HECTOR ADOLFO CIFUENTES MENDOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

